

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3487/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tierra Blanca

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Tierra Blanca y **ordena** emitir nueva respuesta a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300558322000058**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El seis de junio de dos mil veintidos, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Tierra Blanca, respecto a estados financieros, actas administrativas y expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa, entre otros.

2. Respuesta a la solicitud de información. El diecisiete de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante oficios **TB/2022/051, PAT/2022/0016 y OCI/125/2022**, emitidos por la Tesorería Municipal, la Jefatura de Patrimonio Municipal y el Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Tierra Blanca, respectivamente, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia, otorgó una respuesta a los planteamientos del hoy recurrente.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinte de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado no le entrega la información solicitada.

4. Turno del recurso de revisión. En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintisiete de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a

disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de quince de julio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

8. Cierre de instrucción. El treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, tal como a continuación se describe:

...

Estados financieros de 2014 a 2021.

Actas administrativas levantadas de 2014 a 2021.

Expedientes de Procedimiento de responsabilidad administrativa de 2012 a 2021.

Créditos fiscales de 2017 a 2021

Inventario todo.

Facturas de mantenimiento de vehículos de 2014 a 2021.

nomina en version publica electronica de TODO EL PERSONAL CORRESPONDIENTES AL AÑO 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 Y 2021.

...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado en la respuesta que documentó ante la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficios **TB/2022/051**, **PAT/2022/0016** y **OCI/125/2022**, emitidos por la Tesorería Municipal, la Jefatura de Patrimonio Municipal y el Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Tierra Blanca, respectivamente, otorgó respuesta al peticionario, documentales que, para mejor proveer a continuación se reproducen:



DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO
AREA: TESORERIA
No. DE OFICIO: TB/2022/051
ASUNTO: CONTESTACION DE SOLICITUD

Tierra Blanca, Ver. A 13 de junio de 2022

ING. OYUKI MARIAM CASTRO TEJEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA, VER.
PRESENTE:

EN ATENCION A SU OFICIO NUMERO UTTB-OP/0104/2022 DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2022, EN LA QUE NOS HACE LA SOLICITUD DE INFORME DE ESTADOS FINANCIEROS DE 2014 A 2021, CREDITOS FISCALES DE 2017 A 2021 Y NOMINA EN VERSION PUBLICA EL 2014 A 2021, CON LA FINALIDAD DE ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACION CON FOLIO 300558322000058, DE LO ANTES DESCRITO, MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

EN CUMPLIMIENTO A LO ANTES SOLICITADO, A CONTINUACION SE DETALLAN LOS PORMENORES DE LOS MISMOS:

- 1.- EN RELACION A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS EJERCICIOS 2014 A 2021, LA ADMINISTRACION MUNICIPAL 2018-2021, HIZO PUBLICO LA INFORMACION DE LOS AÑOS 2018, 2019, 2020 Y 2021 A TRAVES DE LA PAGINA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, PARA LO CUAL SE ENCUENTRA PARA SU CONSULTA EN EL DIRECCION <https://tierrablancaver.gob.mx/transparencia/>, EN LA CUAL ABRIRA LA Opcion DE SELECCIONAR LA ADMINISTRACION: Ing. Patricio Aguirre Solís (2018-2021), así como Ing. Álvaro Gómez Flores (2022-2025), POSTERIORMENTE UBICARA EL APARTADO DE INFORMACION FINANCIERA QUE SENALA LA LGCG, EN EL APARTADO II.-ESTADO E INFORMACION CONTABLE Y III.-ESTADO E INFORMES PRESUPUESTARIOS. CON RESPECTO A LA INFORMACION DE LOS PERIODOS DE LOS AÑOS 2014, 2015, 2016 Y 2017, EN LA ENTREGA RECEPCION DE LA ADMINISTRACION 2018-2021, EN RELACION A LA INFORMACION CONTABLE Y PRESUPUESTAL NO NOS FUE ENTREGADA DE MANERA FISICA O ELECTRONICA, NI TAMPOCO PUBLICADA EN PORTAL DEL AYUNTAMIENTO.
- 2.-EN CUANTO A LOS CREDITOS FISCALES DE LOS PERIODOS QUE SE HACEN MENCION, ESTA INFORMACION NO FUE GENERADA NI SE TIENE EVIDENCIA DOCUMENTAL, YA SEA FISICA O ELECTRONICA, EN LA ENTREGA Y RECEPCION DE LA ADMINISTRACION 2018-2021, NO FUE ENTREGADA NI PUBLICADA NINGUN PERIODO SOLICITADO EN EL PAGINA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO.
- 3.-DE LA NOMINA EN VERSION PUBLICA ELECTRONICA DE TODO EL PERSONAL, DE LOS AÑOS 2014 AL 2021, LA ADMINISTRACION MUNICIPAL 2018-2021, PUBLICO EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA, VER, LA INFORMACION ESPECIFICA UBICADA EN EL CAPITULO VIII REMUNERACION BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS DE CONFIANZA Y BASE SOLO DEL EJERCICIO 2021, MISMO QUE SE ENCUENTRA PARA SU CONSULTA EN LA DIRECCION <https://tierrablancaver.gob.mx/transparencia/uploads/transparencia/8171f88b2417e1278d77313a03a4556.pdf> EN LA CUAL ABRIRA LA Opcion DE SELECCIONAR LA ADMINISTRACION: Ing. Patricio Aguirre Solís (2018-2021), DE LA ADMINISTRACION 2014-2017, SOLO FUERON PUBLICADAS LAS NOMINAS DE LOS EJERCICIOS 2014 Y 2017, LAS CUALES PUEDEN SER CONSULTADAS EN LAS SIGUIENTES LIGAS: (2017) <https://tierrablancaver.gob.mx/transparencia/uploads/transparencia/d05a8d790577986ea45e1a7463ece0b>.



DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO
AREA: TESORERIA
No. DE OFICIO: TB/2022/051
ASUNTO: CONTESTACION DE SOLICITUD

pdf y 2014:
<https://tierrablancaver.gob.mx/transparencia/uploads/transparencia/c973919a7d42d8f8c9d8c44c7fb8e7.pdf>, CON RESPECTO A LA INFORMACION DE LOS PERIODOS DE LOS AÑOS 2015 Y 2016, EN LA ENTREGA RECEPCION DE LA ADMINISTRACION 2018-2021, EN RELACION A LA INFORMACION DE LAS NOMINAS EN VERSION PUBLICA DEL PERSONAL, NO NOS FUE ENTREGADA DE MANERA FISICA O ELECTRONICA, NI TAMPOCO PUBLICADA EN PORTAL DEL AYUNTAMIENTO.

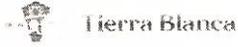
ESPERANDO CON LA PRESENTE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO, QUEDO A SUS ATENTAS ORDENES.

ATENTAMENTE


L.C.P. TERESA REYES GALICIA
TESORERA MUNICIPAL



C.c.p.-Archivo.



PATRIMONIO
MUNICIPAL



TIERRA BLANCA, VER. A 16 DE JUNIO DEL 2022
DEPENDENCIA: PATRIMONIO MUNICIPAL
ASUNTO: CONTESTACIÓN
OFICIO: PAT/2022/0018

Contraloría de H. Ayuntamiento.
Oficio número: OCI/125/2022
Asunto: El que se indica.

ING. OYUKI MARIAM CASTRO TEJEDA
TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ.
PRESENTE.

ING. OYUKI MARIAM CASTRO TEJEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO, VERACRUZ.
PRESENTE

El que suscribe, LIC. RIGOBERTO MONTIEL BAUTISTA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ. Por medio de la presente me remito a comunicarle y darle respuesta oportuna a la solicitud con no. De Folio 300568322000058

Quien suscribe el ING. BENITO EDUARDO RODRIGUEZ ZUMAYA. Por medio del presente escrito solicito y expongo:

Por el cual me permito comunicarle que derivado de la solicitud de dicho oficio antes mencionado, no se cuenta con archivo o evidencia histórica de las facturas de mantenimiento de vehículos de 2014 a 2021 heredado por administraciones pasadas; de igual manera el INVENTARIO TOTAL del área de patrimonio municipal como tal se encuentra reflejado en el portal de transparencia del H. Ayuntamiento de Tierra Blanca: INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES, INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES, INVENTARIO DE PARQUE VEHICULAR, ETC.

Que en atención al oficio número UTTE-OF/104/2022, recibida en esta área de Control Interno el día 07 de junio del presente año y de acuerdo a la solicitud número de folio 300568322000058, de fecha de presentación 06/06/2022 y con fundamento en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, le hago de su conocimiento que de acuerdo a la búsqueda realizada se encontraron

4 Expedientes de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas de los años 2014, 2017, 2019 y 2021.

1 Expediente de Actas Administrativas de Seguridad Pública Municipal del año 2021.

Sin más por el momento, quedo de usted como su atento y seguro servidor.

<https://tierrablancaver.gob.mx/transparencia/uploads/transparencia/693720dc69b58b7e329c510f5d7c671d6d1>

<https://tierrablancaver.gob.mx/transparencia/uploads/transparencia/693720dc69b58b7e329c510f5d7c671d6d1>

De igual manera a finales del presente mes se realizará una actualización de los datos para uso de dominio público conforme al 2do reporte trimestral de lo que va del año 2022

Sin más por el momento y agradeciendo sus atenciones, quedo

ATENTAMENTE



**PATRIMONIO
2022-2025**

LIC. RIGOBERTO MONTIEL BAUTISTA
JEFATURA DE PATRIMONIO MUNICIPAL

C.C.P. ARCHIVO.

ATENTAMENTE

Tierra Blanca, Veracruz, 07 de junio del año 2022.

ING. BENITO EDUARDO RODRIGUEZ ZUMAYA
Titular del Órgano de Control Interno

OCRZM/...

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...

Estados financieros de 2014 a 2021.

Actas administrativas levantadas de 2014 a 2021.

no me entrega la información siguiente:

Expedientes de Procedimiento de responsabilidad administrativa de 2012 a 2021.

Créditos fiscales de 2017 a 2021

Inventario todo.

Facturas de mantenimiento de vehículos de 2014 a 2021.

nomina en version publica electronica de TODO EL PERSONAL CORRESPONDIENTES AL AÑO

2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 Y 2021

...

Posteriormente, mediante acuerdo de fecha veintisiete de junio del año en curso, se les notificó a las partes respecto a la admisión del recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. Respecto a ello, se advierte que, las partes no comparecieron al presente recurso, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia:

Histórico

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/3487/2022/II	<u>Registro Electrónico</u>	Recepción Medio de Impugnación	20/06/2022 09:13:41
IVAI-REV/3487/2022/II	<u>Envío de Entrada y Acuerdo</u>	Recibe Entrada	20/06/2022 10:08:03
IVAI-REV/3487/2022/II	<u>Admitir/Prevenir/Desear</u>	Sustanciación	29/06/2022 15:01:09
IVAI-REV/3487/2022/II	<u>Ampliar Medio de Impugnación</u>	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	15/07/2022 10:05:38
IVAI-REV/3487/2022/II	<u>Notificación de Acuerdo de Ampliación</u>	Sustanciación	08/08/2022 09:00:00

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En primer término, es importante dejar sentado que, el recurrente únicamente se inconforma por cuanto hace a la omisión de entrega de expedientes de procedimiento de responsabilidad administrativa de dos mil doce a dos mil veintiuno, créditos fiscales de dos mil diecisiete a dos mil veintiuno, inventario, facturas de mantenimiento de vehículos de dos mil catorce a dos mil veintiuno y nómina en versión pública de los años dos mil catorce a dos mil veintiuno, por tanto, queda intocada la parte de la solicitud de la cual no se inconforma, ya que queda implícito que quedó satisfecho con la información que le fue otorgada en la respuesta primigenia, por lo que, únicamente se analizará su agravio en lo relativo a la información de la cual se duele de la falta de entrega, lo anterior en apego al **Criterio 01/20** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, de rubro: **Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.**²

Lo peticionado constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15 fracciones VIII, XXI y XXXIV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dispositivos que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas,

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

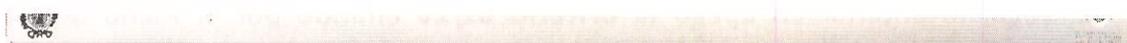
² Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

De las constancias de autos se advierte que, el sujeto obligado mediante oficios **TB/2022/051, PAT/2022/0016 y OCI/125/2022**, emitidos por la Tesorería Municipal, la Jefatura de Patrimonio Municipal y el Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Tierra Blanca, respectivamente, otorgó respuesta al peticionario, documentales a través de las cuales aportó vínculos electrónicos en los que, a decir del sujeto obligado, se localizaba la información peticionada por el hoy recurrente, como es nómina en versión pública de los años dos mil catorce, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, señalando que, por cuanto hace a los años dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno no cuentan con la información respectiva; asimismo, respecto del inventario la Jefatura de patrimonio municipal aportó un archivo en el que señala se localiza el inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del sujeto obligado y, respecto de los expedientes de procedimientos por responsabilidad administrativa únicamente la Contraloría Interna hace un pronunciamiento al respecto en el que señala que existen cuatro expedientes al respecto y un expediente que contiene actas administrativas de seguridad pública del año dos mil veintiuno.

En consecuencia, para efectos de determinar el cumplimiento u omisión en la solicitud de información en estudio, se procedió a la verificación de la información aportada por el sujeto obligado, en los vínculos electrónicos de los cuales se obtuvo lo siguiente:

<https://tierrablancaver.gob.mx/transparencia/uploads/transparencia/c973919a7d42d8f8cff9d8c44c7fb8e7.pdf>



PLANTILLA DE PERSONAL MENSUAL
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014

CLASE DE TIPO DE EMPLEADO

- 1- EDILES
- 2- FUNDACIONES
- 3- PERSONAL DE CONFIANZA
- 4- PERSONAL SINDICALIZADO
- 5- PERSONAL EVENTUAL
- 6- POLICIA
- 7- FERRETE
- 8- PERSONAL CIVIL
- 9- OTRO

4	5	6	7	8	9	10-18 INGRESOS/PERCEPCIONES MENSUALES										19-21 DEDUCCIONES		
						10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	
PUESTO	FE IN	NUMERO DE ATRIBUCIÓN AL MES O MESSES	FECHA DE INGRESO	TIPO EMPLEADO	ORG. SINDICAL	SALARIO / SUeldo	SUBSIDIO AL EMPLEO	TIEMPO EXTRA	COMPENSACIÓN	QUINCENARIOS	CAJABATA BASICA	FONDO DE AHORRO	OTROS	TOTAL MENSUAL	ISR	OTRAS DEDUCCIONES	TOTAL INGRESO MENSUAL NETO	
1	INDICADO	N	01/01/2014	1	CONFIANZA	\$ 24,000.00	\$ -	\$ -	\$ 19,020.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 19,020.00	\$ 2,333.33	\$ -	\$ 16,686.67	
2	REGIDOR IN	N	01/01/2014	1	CONFIANZA	\$ 24,000.00	\$ -	\$ -	\$ 19,020.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 19,020.00	\$ 2,333.33	\$ -	\$ 16,686.67	
3	REGIDOR SP	N	01/01/2014	1	CONFIANZA	\$ 24,000.00	\$ -	\$ -	\$ 19,020.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 19,020.00	\$ 2,333.33	\$ -	\$ 16,686.67	
4	REGIDOR IN	N	01/01/2014	1	CONFIANZA	\$ 24,000.00	\$ -	\$ -	\$ 19,020.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 19,020.00	\$ 2,333.33	\$ -	\$ 16,686.67	
5	REGIDOR SP	N	01/01/2014	1	CONFIANZA	\$ 24,000.00	\$ -	\$ -	\$ 19,020.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 19,020.00	\$ 2,333.33	\$ -	\$ 16,686.67	
6	REGIDOR SP	N	01/01/2014	1	CONFIANZA	\$ 24,000.00	\$ -	\$ -	\$ 19,020.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 19,020.00	\$ 2,333.33	\$ -	\$ 16,686.67	
7	REGIDOR SP	N	01/01/2014	1	CONFIANZA	\$ 24,000.00	\$ -	\$ -	\$ 19,020.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 19,020.00	\$ 2,333.33	\$ -	\$ 16,686.67	
8	REGIDOR IN	N	01/01/2014	1	CONFIANZA	\$ 24,000.00	\$ -	\$ -	\$ 19,020.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 19,020.00	\$ 2,333.33	\$ -	\$ 16,686.67	
9	REGIDOR SP	N	01/01/2014	1	CONFIANZA	\$ 24,000.00	\$ -	\$ -	\$ 19,020.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 19,020.00	\$ 2,333.33	\$ -	\$ 16,686.67	
						\$ 174,000.00	\$ -	\$ -	\$ 136,140.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 136,140.00	\$ 17,400.00	\$ -	\$ 118,740.00	

<https://tierrablancaver.gob.mx/transparencia/uploads/transparencia/d05a8d790577986ea455e1a7463e0b.pdf>



H. AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

000036

RECIBIDO
SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN

PLANTILLA DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017
CABILDO

C.S.P. - CLAVE DE SERVICIOS PERSONALES		T.P. - CLAVE DE TIPO DE PERSONAL	
Clave	Denominación	Clave	Denominación
1	Dietas	1	Edil
2	Sueldo Base al Personal Permanente	2	Personal de Confianza
3	Sueldo Base al Personal Eventual	3	Personal de Base

Clave Geográfica: 174
Fecha de elaboración: 20-sep-16

POSTO	FECHA DE INGRESO	CLAVE	CLAVE	IMPORTE DE SERVICIOS PERSONALES	PRIMADO POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTUOS	PRIMAS DE VALORES DOMINICALE Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	HORAS EXTRAORDINARIAS	COMPENSACIONES	APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO	CUOTAS PARA EL FONDO DE ANTIJERARQUÍA	PRESTACIONES CONTRACTUALES SOCIALES Y ECONÓMICAS	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	TOTAL INGRESO ANUAL ALIQUO
IDENTE MUNICIPAL	01/01/2014	1	1	216,000.00	0.00	59,661.00	0.00	84,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	359,661.00
SINDICO UNICO	01/01/2014	1	1	192,002.40	0.00	53,032.66	0.00	36,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	281,035.06
REGIDOR 1*	01/04/2016	1	1	168,001.20	0.00	46,403.33	0.00	48,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	262,404.53
REGIDOR 2*	01/01/2014	1	1	168,001.20	0.00	46,403.33	0.00	48,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	262,404.53
REGIDOR 3*	01/01/2014	1	1	168,001.20	0.00	46,403.33	0.00	48,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	262,404.53
REGIDOR 4*	01/01/2014	1	1	168,001.20	0.00	46,403.33	0.00	48,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	262,404.53
REGIDOR 5*	01/01/2014	1	1	168,001.20	0.00	46,403.33	0.00	48,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	262,404.53
REGIDOR 6*	01/01/2014	1	1	168,001.20	0.00	46,403.33	0.00	48,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	262,404.53
REGIDOR 7*	01/01/2014	1	1	168,001.20	0.00	46,403.33	0.00	48,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	262,404.53
REGIDOR 8*	01/01/2014	1	1	168,001.20	0.00	46,403.33	0.00	48,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	262,404.53
TOTAL DEPENDENCIA				\$ 1,752,012.00	\$	\$ 483,920.31	\$	\$ 504,000.00	\$	\$	\$	\$	\$ 2,739,932.81

<https://tierrablancaver.gob.mx/transparencia/uploads/transparencia/81f71f88b2417e1278d77313a03a4556.pdf>

H. AYUNTAMIENTO TIERRA BLANCA
Somos actores de los milanes

REMUNERACION BRUTA Y META

Nombre	Apellido	Clave	Descripción	Remuneración Bruta	Meta
...

<https://tierrablancaver.gob.mx/transparencia/uploads/transparencia/593f20be66b58bfedb29c5f0f5d7df77.pdf>

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIERRA BLANCA, VER.
2022-2025
DIRECCIÓN DE PATRIMONIC

INVENTARIOS DE BIENES INMUEBLES

AV. INDEPENDENCIA NUM. 606
COL. CENTRO
TIERRA BLANCA, VER.

Tierra Blanca

INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	STATUS	JURIDICO	INSCRIPCIÓN R.P.P.	VALOR	SUPERFICIE	USO ACTUAL	VALOR CATASTRAL
174-INM-D-015-001	TERRENO CON CONSTRUCCION OBRERA NEGRA	CALLE PEDRO GARCIA ESQ. MANUEL ALTAMIRANO	PROPIEDAD	POSESION	17606 FOJA 1 A 4 VOL 441 SEC. 1° DE 30 DE NOV. /2001	\$ 690.00	400 MTS. CUADRADOS	CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO	\$ 90,000.00
174-INM-D-015-002	TERRENO CON CONSTRUCCION	CALLE INDEPENDENCIA S/N ENTRE LANDERO Y COSS Y AV. HIDALGO	PROPIEDAD	POSESION	2230 FOJAS 8753 A LA 8755 SEC. 1° DE 09/08/66	\$ 2,000.00	450.00 MTS. CUADRADOS	CENTRO DE SALUD	\$ 643,383.00
174-INM-D-015-003	TERRENO CON CONSTRUCCION	CALLE INDEPENDENCIA S/N ENTRE HIDALGO Y CLAVIERA	PROPIEDAD	POSESION	1671 FOJA 7059 A LA 7061 SEC. 1° DE 03/06/67	\$ 3,180.00	2,580.00 MTS. CUADRADOS	MERCADO 20 DE JUNIO	\$ 3,513,886.00
174-INM-D-015-004	EQUIPAMIENTO URBANO	FRACCIÓN UBICADA EN ANDADOR DE LA CALLE 6 Y B FRACCIONAMIENTO QUECHULEÑO II	PROPIEDAD	POSESION			1,802.71 MTS. CUADRADOS	EQUIPAMIENTO URBANO	\$ 473,178.00
174-INM-D-015-005	TERRENO AREA VERDE	FRACCIÓN UBICADA EN ANDADOR DE LA CALLE 6, FRACCIONAMIENTO QUECHULEÑO II	PROPIEDAD	POSESION			113.21 MTS. CUADRADOS	AREA VERDE	\$ 28,303.00
174-INM-D-015-006	TERRENO AREA VERDE	FRACCIÓN UBICADA EN ANDADOR DE LA CALLE 8 FRACCIONAMIENTO	PROPIEDAD	POSESION	3088 FOJA 1 A LA 125 SEC. 1° DE 06/03/2003	S/C	102.30 MTS. CUADRADOS	AREA VERDE	\$ 25,575.00

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIERRA BLANCA, VER.
2022-2025

INVENTARIO GENERAL

AV. INDEPENDENCIA NUM. 606
COL. CENTRO
TIERRA BLANCA, VER.

Tierra Blanca

NUM. DE INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS	MANCA	MODELO	SERIE	FECHA	Nº. DE FACTURA	COSTO DE ADQUISICIÓN	OBSERVACION	Nº. DE RESERVA	UBICACIÓN
174-PRES-D-015-005	1 SOFA	DE TRES ASIENTOS DE PIEL CON COJINES EN EL ASIENTO Y RESP. COLOR CAFÉ CLARO	LOPEZ MORTON			04/05/2006	9126	\$ 3,628.25		M78/MOR/0048	PRESIDENCIA
174-PRES-D-015-006	1 SOFA	DE UN ASIENTO EN PIEL CON COJINES EN ASIENTO Y RESPALDO COLOR CAFÉ CLARO	LOPEZ MORTON			04/05/2006	9126	\$ 2,517.25		M78/MOR/0048	PRESIDENCIA
174-PRES-D-015-008	1 SILLON	INGLES DE MADERA DE CAJABA TAPIZADO EN PIEL COLOR CAFÉ OSCURO	LOPEZ MORTON			04/05/2006	9128	\$ 10,764.00	SALA DE CABILDO	M78/MOR/0052	PRESIDENCIA
174-PRES-D-015-009	1 SILLON	INGLES DE MADERA DE CAJABA TAPIZADO EN PIEL COLOR CAFÉ OSCURO	LOPEZ MORTON			04/05/2006	9128	\$ 10,764.00	SALA DE CABILDO	M78/MOR/0052	PRESIDENCIA
174-PRES-D-015-010	1 SILLON	INGLES DE MADERA DE CAJABA TAPIZADO EN PIEL COLOR CAFÉ OSCURO	LOPEZ MORTON			04/05/2006	9128	\$ 10,764.00	SALA DE CABILDO	M78/MOR/0052	PRESIDENCIA
174-PRES-D-015-011	1 SILLON	INGLES DE MADERA DE CAJABA TAPIZADO EN PIEL COLOR CAFÉ OSCURO	LOPEZ MORTON			04/05/2006	9128	\$ 10,764.00	SALA DE CABILDO	M78/MOR/0052	PRESIDENCIA
174-PRES-D-015-012	1 SILLON	INGLES DE MADERA DE CAJABA TAPIZADO EN PIEL COLOR CAFÉ OSCURO	LOPEZ MORTON			04/05/2006	9128	\$ 10,764.00	SALA DE CABILDO	M78/MOR/0052	PRESIDENCIA

De lo anterior, se colige que, el sujeto obligado atendió la solicitud de información parcialmente ya que, no hace la entrega de la totalidad de la información peticionada, tal como lo expresa el recurrente en su agravio.

Es así porque, analizados los vínculos aportados únicamente se advierte que el sujeto obligado a través de las áreas competentes, como son la Tesorería Municipal y la Jefatura de Inventarios, hicieron entrega de las nóminas en versión pública de los años dos mil catorce, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, siendo omiso el sujeto obligado en entregar lo correspondiente a los años dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, de los cuales aduce no cuenta con la información pertinente; sin embargo, pasa inadvertido que dicha información forma parte de la información pública que debe resguardar y generar acorde a lo dispuesto en los artículos 28, fracción I, Apartado A y 30, octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación, por tanto, al ser información que por norma debe generar, ésta debe ser resguardada por el sujeto obligado, por lo que, no basta con señalar que no cuenta con ella, sino que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva en el área competente, como lo es la Tesorería Municipal acorde a lo que dispone el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre y si ésta manifiesta su inexistencia, lo procedente es solicitar la declaración de inexistencia a través del Comité de Transparencia, para efectos de cumplir con lo dispuesto por el artículo 150, fracción II de la Ley de la materia, de lo que se colige la vulneración al derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

Ahora bien, por cuanto hace al inventario que solicita el recurrente, de la verificación a los vínculos que aporta el área de Inventarios del sujeto obligado se advierte que sí entregó el inventario de bienes muebles e inmuebles por tanto, se tiene por colmado el derecho de acceso a la información del peticionario respecto de dicho punto.

De la respuesta emitida por el área de Patrimonio Municipal, se advierte que, por cuanto hace a las facturas de mantenimiento vehicular requeridas por el peticionario, señala que no se cuenta con archivo o evidencia al respecto; sin embargo, pasa inadvertido el sujeto obligado que, el área competente para pronunciarse al respecto lo es la Tesorería Municipal en términos de las atribuciones que le confiere el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, por tanto, fue omiso el sujeto obligado en realizar la búsqueda exhaustiva ante el área competente, se lo que se colige la vulneración al derecho de acceso a la información del punto en estudio.

En el mismo sentido, no se advierte pronunciamiento alguno por parte de la Tesorería Municipal respecto de los créditos fiscales solicitados al hoy recurrente, información pública que genera el sujeto obligado en términos de las disposiciones contenidas en el Código Hacendario Municipal para el estado de Veracruz y que fue omiso en entregar al hoy recurrente, pasando por alto el sujeto obligado el **Criterio 6/2014**, emitido por este Instituto, de rubro y texto:

PADRÓN DE MOROSOS DE UN SERVICIO PÚBLICO. PROCEDENCIA DE SU ENTREGA.

El beneficio de conocer la información consistente en el padrón de morosos de un servicio público es mayor al perjuicio que pudiera causar su liberación. Lo anterior, porque con ello no se afecta el honor de las personas, ya que se trata de una cualidad que estas construyen día a día, toda vez que para poder considerar que una persona es honorable debe, entre otros aspectos, cumplir con sus deberes, como es el de contribuir con los gastos del Estado. El no hacerlo así, en una primera impresión, puede suponer que no existe honor que proteger ante tal conducta de incumplimiento. **En consecuencia, una vez se hayan determinado los créditos fiscales, es decir, los adeudos a cargo de los usuarios en concepto de cuotas y tarifas a favor de los organismos operadores, exclusivamente para efectos de cobro, procederá la entrega del padrón de morosos de un servicio público.**

ÉNFASIS AÑADIDO

En tal virtud, procede la entrega del padrón de morosos que el sujeto obligado haya generado, atendiendo a lo solicitado por el recurrente y se le tendrá por cumplido el derecho de acceso a la información al realizar la entrega en el formato en el que lo tenga generado, por corresponder a información pública que genera acorde a las disposiciones contenidas en el Código Hacendario Municipal y 72, fracciones I y VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a través de la Tesorería Municipal, área que deberá pronunciarse respecto del punto en estudio.

Por otra parte, respecto a la manifestación que hace la Contraloría Interna del sujeto obligado, relativa a los expedientes administrativos de procedimientos de responsabilidad, se advierte que, existe vulneración al derecho de acceso a la información del recurrente, ya que, éste solicitó los expedientes y el sujeto obligado únicamente señala un número sin hacer la entrega, en el caso particular, de las versiones públicas de los expedientes, tal como lo solicita el recurrente.

Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado si bien otorgó una respuesta parcial a la solicitud materia del presente recurso, es importante destacar que, de las constancias que corren agregadas en autos del expediente en estudio, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva en todas las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Asimismo, observó el contenido del criterio número 8/2015³ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Se dice lo anterior, toda vez que, en términos del Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.”**⁴, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que en el caso no acontece, ya que de autos se advierte que, si bien, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, obtuvo información de la Tesorería Municipal, la Jefatura de Patrimonio Municipal y la Contraloría Municipal, dichas áreas no entregaron la totalidad de la información requerida, toda vez que, fue omiso en la entrega de las nóminas correspondientes a dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno; los expedientes administrativos de responsabilidad de dos mil doce a dos mil veintuno; los créditos fiscales de dos mil diecisiete a dos mil veintiuno y las facturas de mantenimiento vehicular solicitadas por el recurrente, información que la Contraloría y la Tesorería resguardan en términos de lo que disponen los artículos 72 y 73, deciesde la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

³ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

⁴ De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por lo anterior, el sujeto obligado deberá requerir la información a las áreas que resulten competentes para proporcionar la información, tal como lo es la Tesorería Municipal y la Contraloría Interna, así como las demás áreas competentes para pronunciarse de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de Obligaciones Comunes para Ayuntamientos⁵, respecto de la información contenida en las fracciones antes mencionadas del artículo 15 de la Ley 875.

A su vez, en cuanto a la información peticionada, en caso de que el sujeto obligado, después de realizar una búsqueda exhaustiva en cada una de las áreas que pudiera contener la información y solo en caso de que no exista cierta información, se deberá declarar la inexistencia de la información, tal como lo demarca el Criterio 12/10 que dice lo siguiente:

Criterio 12/10

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Ahora bien, respecto de los comprobantes de pago, lista de raya o cualquier documento oficial que muestre los sueldos percibidos por el personal al servicio del sujeto obligado, de los años dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, los documentos mediante los que se acredita el pago a los servidores públicos son tres a saber, como enseguida se transcribe:

...

RECIBO DE NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DOCUMENTOS QUE LO CONSTITUYEN. En el recibo de nómina, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, se hacen constar los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Ahora bien, conforme a los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación; 99, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y a la citada Ley Federal del Trabajo, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), la lista de raya y/o el recibo de nómina son los documentos con reconocimiento legal a través de los cuales los sujetos obligados expiden el comprobante del salario de sus trabajadores.

...

⁵ <https://ivai.org.mx/documentos/2022/TablasAplicabilidad/Ayuntamientos/Ayuntamientos.pdf>

Como se aprecia, los documentos idóneos para justificar el pago son: la lista de raya y/o el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) o en su caso la información publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado relativo a los sueldos, salarios y remuneraciones; sin embargo, este último supuesto no cumpliría con lo petitionado por el particular, toda vez que su solicitud fue específica respecto a que requiere los documentos comprobatorios de los pagos quincenales, mientras que lo publicado corresponde a la actualización trimestral de sueldos, salarios y demás prestaciones que prevé el artículo 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz.

No obsta a lo anterior que, el sujeto obligado debe prever que, para la entrega de los comprobantes fiscales digitales por internet correspondientes a los períodos requeridos por el peticionario, el sujeto obligado deberá tomar en consideración que su entrega procede previa elaboración de la versión pública emitida por el Comité de Transparencia, en la que se eliminen los datos personales que en dichos documentos se contengan, tales como Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de empleado, el número de cuenta bancario del trabajador, el Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, que aparece en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, incluidos los descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador y/o cualquier otro dato personal sobre el cual deba mantener secrecía, los que sólo pueden ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento libre, específico e informado de su titular, conforme a lo señalado en los artículos 72 de la Ley 875 de Transparencia, 3 fracciones VIII, X y XL, 17 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

A mayor abundamiento el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al resolver el expediente **RIA 164/21**, determinó que, la naturaleza de los comprobantes fiscales, deviene del contenido de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para dos mil veintiuno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de diciembre de dos mil veinte, en la que se establece lo siguiente:

“...

Capítulo 2.7. Delos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica

Sección 2.7.1. Disposiciones Generales

Almacenamiento de CFDI

2.7.1.1. Para los efectos de los artículos 28, fracción I, Apartado A y 30, octavo párrafo del CFF, los contribuyentes que expidan y reciban CFDI, deberán

alacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.

...”

De dicha normativa se desprende que en el caso de que los contribuyentes expidan y reciben Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, conocido por sus siglas como CFDI, deberán ser almacenados en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.

En ese tenor, a es posible establecer que los recibos de nómina del personal de una dependencia -como contribuyente-, constituye información pública ya que en ella está implícito el ejercicio de los recursos públicos, por lo que las autoridades fiscales, para una mejor organización y control de dicha información crean sistemas que expiden los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet también conocidos como facturas electrónicas, mismos que dada su naturaleza, son susceptibles de almacenarse de manera digital, en un formato electrónico específico.

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, previa aprobación del Comité de Transparencia y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Por lo antes expuesto, lo procedente era proporcionar la versión pública de la lista de raya y/o los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDIS) emitidos por el Ayuntamiento de Tierra Blanca, donde conste el pago de remuneraciones de todo el personal al servicio del sujeto obligado, de los años dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, previa clasificación por parte del Comité de Transparencia de los datos personales contenidos en ellos, documentos que en términos de lo que dispone el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, existe la presunción debió generar la Tesorería Municipal del sujeto obligado.

En consecuencia, de todo lo anterior lo **parcialmente fundado** del agravio deriva del actuar del sujeto obligado, ya que violentó el derecho de acceso del solicitante, ya que debió realizar los trámites internos necesarios la persona Titular de la Unidad de Transparencia, para que cada una de las áreas competentes proporcionaran la información solicitada.

Por lo que, a efecto de no continuar vulnerando el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **ordenar** al sujeto obligado que desahogue el trámite interno de la solicitud ante las áreas administrativas que conforme a su estructura

orgánica resulten competentes y emita una respuesta en los términos que exige la Ley de la materia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado y **ordenar** que emita respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y deberá el sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas que cuenten con atribuciones al respecto, como lo es la Tesorería Municipal, la Contraloría Interna y demás áreas competentes para pronunciarse y que pudieran tener el resguardo de la información solicitada, siendo que, deberá entregarse de manera electrónica toda aquella información que se trate de obligaciones de transparencia, tal como lo estipula el artículo 15 fracciones VIII, XXI y XXXIV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo anterior, encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia, en los siguientes términos:

- Deberá remitir en formato digital por tratarse de obligaciones de transparencia y en el formato en el que la tenga generada la que corresponde a información pública que por norma debe general, la información peticionada a la cuenta de correo del recurrente y/o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información concerniente

Expedientes de Procedimiento de responsabilidad administrativa de 2012 a 2021.

Créditos fiscales de 2017 a 2021

Facturas de mantenimiento de vehículos de 2014 a 2021.

nomina en version publica electronica de TODO EL PERSONAL CORRESPONDIENTES
AL AÑO ... 2015, 2016, ..., 2019, 2020 Y 2021.

- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 131, fracción II y 149 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.
- Si no cuenta con la información requerida, así deberá manifestarlo a través de las áreas competentes.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior, en términos de los artículos 216,

fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado y **ordena** que notifique respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

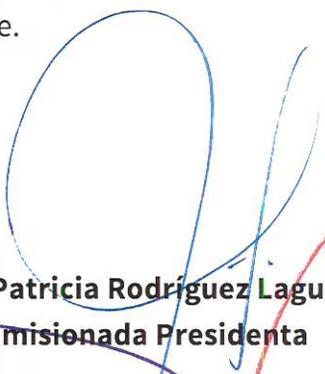
b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

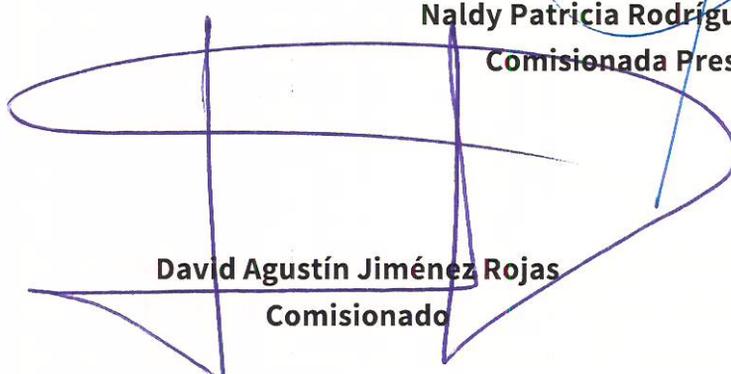
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

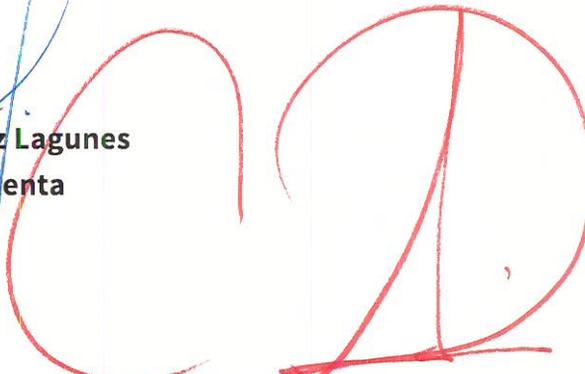
Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

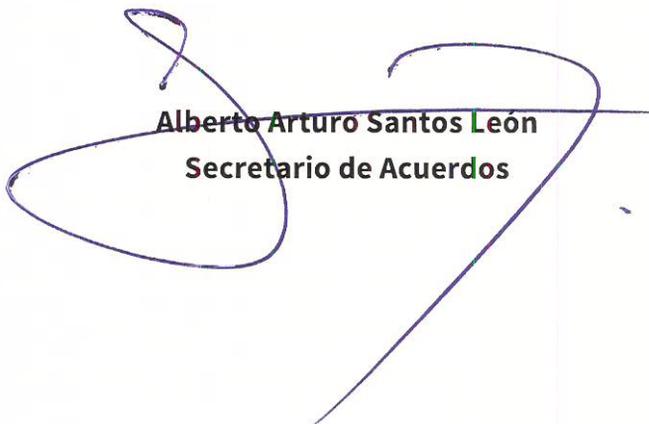
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos